

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 64

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Eduardo Pardo Fernández, de 27 años, soltero, natural y vecino de Valdunquillo (Valladolid).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 24 de Mayo de 1955.

El Gobernador Civil,
1260 Jesús López Cancio

Jefatura del Estado

LEY de 16 de Diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión. (B. O. del E. número 352 de 18 de Diciembre de 1954).

La presente Ley regula una forma de la garantía real que cuenta con importantes precedentes en nuestro Derecho y en el de otros países; pero al hacerlo no se sujeta estrictamente a los patrones clásicos y a tales precedentes, antes se desvía muchas veces de ellos, de manera que bien puede afirmarse entraña una trascendente y ponderada novedad legislativa. Esta novedad se refleja en la configuración técnica aceptada para la hipoteca mobiliaria y para la prenda sin desplazamiento de posesión, en los bienes que se sujetan a la garantía, en la extensión dada a ésta en algunos casos, en la regulación formal y registral de la nueva figura jurídica—que lleva a la creación de un Registro público para estos gravámenes—, en el desenvolvimiento del derecho real durante su existencia antes de llegar el momento de su ejecución, en su repercusión

obligada respecto de terceras personas, en su desarrollo procesal, y, en fin, en la determinación de los derechos de preferencia y persecución, típicos de todo derecho real y de tal dificultad en esta forma de garantía que han sido el obstáculo, hasta ahora insuperado, para la perfecta eficacia de los intentos legislativos sobre la materia.

Estas consideraciones unidas a la necesidad de adoptar, en ocasiones soluciones impuestas por la práctica y la técnica, obligan a explicar y fundamentar el desenvolvimiento dado en la Ley a la hipoteca mobiliaria y a la prenda sin desplazamiento de posesión.

Necesidad de la reforma

La configuración tradicional de los derechos reales de prenda e hipoteca, con su limitación respectiva a bienes muebles e inmuebles y con sus características de desplazamiento y no desplazamiento de la posesión es, sin duda, insuficiente para satisfacer todas las necesidades de la garantía real. La doctrina científica puso de relieve los graves inconvenientes de la privación al deudor de la posesión de la prenda sobre todo en cosas muebles de gran valor destinadas a fines agrícolas o industriales; el desplazamiento de la posesión es perjudicial para el deudor al privarle de bienes adecuados; para la economía nacional al paralizar elementos de trabajo y de producción y, con ellos, fuentes de riqueza; y aun para el propio acreedor al disminuir la capacidad económica del deudor y la posibilidad de hacer frente de un modo normal a sus obligaciones. La experiencia demostró que la prenda iba quedando reducida a cosas meramente suntuarias, por ser ineficaz respecto de cosas necesarias para el trabajo del hombre; y cuando la necesidad obligaba a pignorar estas últimas, los funes-

tos resultados prácticos de la garantía hacían patente la necesidad de otra figura jurídica que salvara sus inconvenientes.

Por otra parte, la importancia adquirida por las cosas muebles al impulso del moderno desarrollo industrial y la aparición de nuevos bienes en el sentido jurídico, difícilmente catalogables entre las cosas muebles o inmuebles, hicieron pensar en la que se denominó prenda sin desplazamiento e hipoteca mobiliaria, como medio de hacer viable la garantía real para estos bienes, que por su valor o por su naturaleza se adaptaban con dificultad a los modelos clásicos.

Las legislaciones han resuelto el problema, por regla general, de un modo parcial y atendiendo a los diversos objetos susceptibles de garantía; la prenda sin desplazamiento e hipoteca mobiliaria fué aceptada en gran número de países bajo las formas de prenda agrícola, rural o agraria, ganadera, hotelera, de automóviles o de empresas o de establecimientos mercantiles.

En nuestro Derecho se siguió inicialmente este mismo criterio y fueron objeto de regulación la prenda agrícola y ganadera (Real Decreto de veintidós de Septiembre de mil novecientos diecisiete), la prenda aceitera (Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco) y la prenda industrial (Ley de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta). Posteriormente, la Ley de cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que añadió al Código Civil los artículos mil ochocientos sesenta y tres bis, se inspiró en un criterio más comprensivo intentando una regulación de carácter más general, que, sin embargo, por diversas circunstancias, no ha llegado a tener en la práctica el desarrollo y la aplicación deseados por el legislador.

Naturaleza de la garantía

El primer problema que ha habido que resolver ha sido el de la naturaleza jurídica que se había de atribuir a esta nueva forma de garantía real. Podía seguirse el criterio de equipararla a la hipoteca, bien al modo de la hipoteca naval, alterando por disposición legal la naturaleza de los bienes al solo objeto del gravamen, bien introduciendo claramente la modalidad de la hipoteca mobiliaria. Podía también seguirse el criterio de asimilarla a la prenda en atención a la naturaleza de los bienes, eliminando el requisito de la entrega de la posesión bajo la forma de prenda sin desplazamiento. Todos estos sistemas tenían precedentes en la doctrina científica y en las legislaciones. En nuestro Derecho el predominante era indudablemente, el último.

En primer término, nada resolvía en el orden teórico ni en el práctico seguir la ficción de la Ley de Hipoteca Naval, de considerar inmuebles los bienes muebles por naturaleza, al solo objeto de hacer posible su hipoteca. En el actual estado de la ciencia jurídica, se ha creído innecesario acudir a esta ficción.

Era, pues, preciso adoptar uno de los otros dos sistemas, y para ello se han tenido en cuenta, muy especialmente, las características substantivas de la prenda y de la hipoteca.

La acción real ha tenido siempre, como elemento indispensable, la identidad de la cosa; por eso, teóricamente, no ha sido posible construir derechos reales perfectos sobre cosas genéricas ni sobre cosas futuras. El grado de perfección en cuanto a la identidad de la cosa y su reflejo consiguiente en documentos y Registros públicos, ha llevado a la Comisión a distinguir dos grupos de bienes: los de identificación semejante a la de los inmuebles y, por tanto, como éstos, claramente susceptibles de hipo-

teca, y los de identificación menos perfecta y, por consiguiente, de un derecho de más difícil persecución, que quedan dentro de la figura clásica de la prenda, si bien sustituyéndose por la publicidad registral el requisito del desplazamiento de posesión. Más que la instauración de dos figuras jurídicas nuevas se trata de transplantar ciertos bienes muebles, que por su función económica lo merecen, y cuya perfección identificadora lo permite, al régimen jurídico de la hipoteca de los inmuebles, de tan notorio desenvolvimiento técnico y económico en España, todo ello partiendo de la misma naturaleza y cualidades de las cosas muebles sin forzadas ficciones de asimilación a los inmuebles.

La determinación de los bienes susceptibles de una y otra forma de garantía, no podía dejarse a la libre interpretación. Por tratarse de una regulación nueva, se ha estimado indispensable fijar con exactitud y de un modo completo, los bienes sujetos a hipoteca mobiliaria y a prenda sin desplazamiento. Se señalan como susceptibles de la primera los establecimientos mercantiles, los automóviles y vehículos de motor, vagones y tranvías, las aeronaves, la maquinaria industrial y la propiedad intelectual e industrial, bienes, casi todos ellos que en el actual estado de Derecho son de fácil identificación y, por tanto, susceptibles de ser perseguidos por acción real ilimitadamente. Y se han determinado como susceptibles de prenda: los frutos agrícolas, las cosechas, los productos y aprovechamientos forestales, los animales, ciertas máquinas, aperos y productos de las explotaciones agrícolas o ganaderas, las mercaderías y materias primas almacenadas y los cuadros, esculturas, porcelanas, libros y cualesquiera otros objetos de valor artístico o histórico, todos ellos bienes de más difícil identificación por sus cualidades específicas, por lo que, ante su fácil desaparición, transformación o confusión, los procedimientos ejecutivos, especialmente ágiles y rápidos, han de procurarse, de modo inmediato, la reintegración posesoria a favor del acreedor, volviendo la prenda sin desplazamiento, por conversión procesal, a prenda desplazada. (Continuará).

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de reparación del camino

vecinal de Amusco a Astudillo, ejecutadas por su contratista don Fausto Pérez Pérez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 24 de Mayo de 1955.
—El Presidente, *B. Benito*. 1267

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de CALZADA DE LOS MOLINOS, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE días y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo oportunamente.

Palencia 27 de Mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe Provincial, *Rafael Ayerbe*. 1278

JEFATURA PROVINCIA DE SANIDAD

CIRCULAR

A los Veterinarios Titulares de la provincia

Por Orden telegráfica de la Dirección General de Sanidad, se recuerda a todos los Veterinarios titulares la obligación que tienen de abstenerse de expedir guías para transportar carnes a otras localidades, excepto los de aquellos Municipios recientemente autorizados por la Dirección General de Sanidad, quedando conminados, en caso de incumplimiento, con la sanción de suspensión de funciones.

Palencia 25 de Mayo de 1955.—
El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro M. de Prado*. 1265

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Presupuesto Extraordinario «Ciudad Benéfica»

CUENTA DE CAUDALES del primer trimestre del año económico de 1955 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	137.655 45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
CARGO.....	137.655 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	80.420 27
Existencia para el trimestre que sigue	57.235 18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	302.726'48	»	302.726'48
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10 Compensación provincial	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	»	»	»
13 Crédito provincial.....	8.097.859'10	»	8.097.859'10
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	102.140'90	»	102.140'90
CARGO.....	8.502.726'48	»	8.502.726'48
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	»	»	»
2 Representación provincial.....	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	»	»
6 Personal y material	»	»	»
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	»	»
9 Asistencia social	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales...	8.365.071'03	80.420'27	8.445.491'30
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
20 Nuevos servicios	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	»	»
19 Resultas	»	»	»
DATA.....	8.365.071'03	80.420'27	8.445.491'30

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	8.502.726'48	»	8.502.726'48
TOTAL DE LOS PAGOS.....	8.365.071'03	80.420'27	8.445.491'30
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA....	137.655'45	80.420'27	57.235'18

Palencia 31 de Marzo de 1955.—El Depositario, *Manuel Ausín*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. — Palencia 31 de Marzo de 1955.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

PLENO DE LA DIPUTACION

SESION DE 12 DE ABRIL DE 1955.—El Pleno acordó en este día que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas. —El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *P. Catón*.

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su Partido.

Hago saber; Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las responsabilidades impuestas a Eusebio de la Gala Luis y Quintín Diez Alcalde en la causa 61 de 1951, por robo, en el que se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día treinta de Junio próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta: 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad, y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

BIENES QUE SE SUBASTAN

De la propiedad de Eusebio de la Gala.

Una máquina de beldar, marca Ajuria, número 3, que se encuentra depositada en poder de Epigmenio Merino. Tasada en dos mil pesetas.

Una tierra en término de Villanueva de Arriba, al sitio Regueral, de cabida ocho áreas, que linda por el Norte baldíos, Mediodía Agustín Gutiérrez, Saliente Ceferina Luis y Poniente Cipriano Luis. Tasada en cien pesetas.

De la propiedad de Quintín Diez.

Una tierra en término de Villaverde de la Peña, al sitio Entre Ambos Oteros, de diez áreas, que linda al Norte baldíos, Mediodía Sinforiana Alcalde, Saliente Joaquín Merino y Poniente Aquilino Macho. Tasada en mil pesetas.

Otra tierra en el mismo término al sitio Los Barriales, de cabida seis áreas, linda al Norte Pedro Alcalde, Mediodía Loma, Saliente Adolfo Villacorta y Poniente Emilio Merino. Tasada en dos mil pesetas.

Otra en el mismo término, al sitio Las Lastras, de cabida veinte áreas, linda al Norte Fernando, Mediodía Melecio, Saliente vía y Poniente Demetrio. Tasada en dos mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 13 de Mayo de 1955.—Rafael Cano Sinobas.—El Secretario, Elías Ezquerro. 1169

Administración Municipal

Baltanás

Anuncio de subasta

En ejecución del acuerdo de esta Corporación, fecha primero del actual y cumpliendo el trámite determinado en el artículo veinticuatro del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncian a subasta las siguientes obras:

a) Es objeto de la subasta la contratación de las obras de escarificación, pavimentación y asfaltado de las calles de los Héroes del Alcázar de Toledo y parte de la de la Virgen, con arreglo a las prescripciones del pliego de condiciones del proyecto del presupuesto por el tipo de licitación a la baja de treinta mil pesetas (30.000).

b) El plazo de ejecución de la obra, es de dos meses.

c) El proyecto con todos los documentos que le integran, pliego de condiciones y demás antecedentes, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarse durante las horas de oficina.

d) La garantía provisional, para optar a la subasta, es de setecientos cincuenta pesetas (750).

e) La garantía definitiva, será la equivalente al cinco por ciento de la cantidad en que se adjudique el contrato, más la complementaria correspondiente si a ello hubiere lugar.

f) Los pagos se verificarán en la Depositaria municipal por certificación mensual de la obra ejecutada, con cargo al crédito destinado a tal fin.

g) Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, irán reintegradas con póliza del Estado de 475 pesetas, y un timbre municipal de dos pesetas.

h) La apertura de pliegos tendrá lugar en la casa Ayunta-

miento, a las trece horas del primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de admisión de los mismos.

Baltanás 23 de Mayo de 1955.—El Alcalde (ilegible). 1246

Modelo de proposición

D..... vecino de....., con domicilio....., en nombre propio o en representación de D....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., correspondiente al día..... de..... de 1955, y de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación por subasta pública de las obras de escarificación, pavimentación y asfaltado, con dos riegos, de la calle de los Héroes del Alcázar de Toledo y parte de la calle de la Virgen, de Baltanás, se comprometo y obliga a la realización de dichas obras con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por cantidad de..... (pesetas número..... pesetas).

Fecha y firma del proponente.

Perazancas

EDICTO

Habiéndose formado los padrones correspondientes a los distintos arbitrios municipales para el corriente ejercicio, de acuerdo con las prescripciones en vigor, se exponen en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones a que hubiere lugar, durante el plazo de diez días.

Padrones que se exponen

Rodaje por vías municipales.

Consumo de carnes.

Idem de vinos.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de canalones y goteras en vías públicas o terrenos del común.

Carruajes de lujo y bicicletas.

Arbitrio sobre perros.

Prestación personal y de transportes.

Perazancas 20 de Mayo de 1955.—El Alcalde (ilegible). 1249

Amusco

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados y aprobados reglamentariamente por la Corporación municipal los padrones y repartos que se expresan seguidamente, para hacer efectivos en el año actual los impuestos municipales, se hallan de manifiesto al público por el plazo de quince días, al objeto de

que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, bien entendido que transcurrido el plazo citado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Padrones y repartos

Inspección y análisis en artículos alimenticios.

Rodaje por vías municipales.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Carruajes de lujo y bicicletas.

Desagüe en la vía pública y terrenos del común.

Sobre perros.

Sobre los vinos comunes.

Prestación personal y de transporte.

Amusco 18 de Mayo de 1955.—El Alcalde, José Donis. 1228

Cordovilla la Real

EDICTO

Formados los padrones de las exacciones municipales que al final se expresan del año 1954, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y personas legítimamente interesadas e interponerse las reclamaciones que estimen oportunas, quedando las cuotas firmes y consentidas por los contribuyentes si transcurrido el plazo fijado no se ha presentado ninguna.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre el consumo de carnes de cerdos procedentes de matanzas familiares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre desagüe de canalones en la vía pública y terrenos del común.

Arbitrio sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Cordovilla la Real 17 de Mayo de 1955.—El Alcalde (ilegible). 1209

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA IMPOSICION MUNICIPAL AUTORIZADA SOBRE VINOS COMUNES O DE PASTO

Pozo de Urama. 1282
Autillo de Campos. 1264
Vega de Bur. 1270

Imprenta Provincial.—PALENCIA